



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 159-2016-PCNM

Lima, 12 de diciembre de 2016

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Flor de María Emperatriz Alba López, Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 086-2009-PCNM de 23 de abril de 2009, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 del 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Flor de María Emperatriz Alba López, siendo su periodo de evaluación desde el 24 de abril de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal la magistrada evaluada en sesión pública de 12 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su función desempeñada durante el período evaluado. Se advierte dos (02) reconocimientos y felicitaciones, el primero emitido en enero de 2014 por la Fiscal Suprema en lo Civil por la labor proactiva y colaboradora que desempeñó en la elaboración de ponencias que fueron remitidas por la Junta de Fiscales Supremos en el periodo comprendido de mayo de 2011 a enero de 2014 y el segundo emitido en mayo de 2014 por el Fiscal Supremo en lo Civil por el logro de la proyección y expedición de dictámenes emitidos por dicho despacho en materia pensionario y previsional remitidos por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los Colegios de Abogados han informado que no registra proceso disciplinario, quejas, sanciones y/o denuncias.

1

N° 159-2016-PCNM

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación de 26.67 puntos sobre un máximo de treinta (30) puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Calidad en gestión de procesos: ha obtenido un promedio de 1.59, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: de la información remitida por el Ministerio Público se aprecia una producción global, del período evaluado, que denota un eficiente desempeño.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada obtuvo un promedio de 1.30, por lo que los resultados se califican como buena organización.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación se admitieron dos (02) eventos académicos dictados por la Academia de la Magistratura y la Escuela del Ministerio Público con notas aprobatorias, así como asistencia a diversos eventos académicos, denotando preocupación constante por mantenerse actualizada y mejorar sus competencias en materia académica, lo que se ha corroborado durante el acto de su entrevista personal, al absolver adecuadamente las preguntas sobre temas en materias jurídicas y sobre criterios respecto al sistema de administración de justicia.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 159-2016-PCNM

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 12 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Flor de María Emperatriz Alba López, en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

